



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Se da cuenta del acuerdo firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace constar la recepción, registro y turno correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador presentado por la ciudadana **G. Y. C. A.**, en contra del ciudadano Juan José Luna Mejía en su carácter de presidente del Partido Nueva Alianza Hidalgo, al cual se anexó: 1) Oficio de remisión IEEH/SE/DEJ/1415/2021, firmado por el Lic. Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; 2) Expediente IEEH/SE/PES/099/2021, constante en doscientas tres fojas; 3) Informe circunstanciado constante en cuatro fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo de cuenta y el Procedimiento Especial Sancionador, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta coordinación de ponencia.

SEGUNDO. Radíquese en esta Ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente: **TEEH-PES-063/2021**.

TERCERO. Con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las

Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; **este Tribunal Electoral ORDENA EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE EN LAS ACTUACIONES PÚBLICAS QUE SE PRACTIQUEN DERIVADAS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y, EN SU CASO, SE ORDENA DE LA MISMA MANERA EL RESGUARDO DE SUS DATOS PERSONALES EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU MOMENTO LLEGUE A DICTARSE**, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de la denunciante y evitar que sea sujeta de discriminación y/o revictimización.

- **Para efectos de lo anterior, en el caso de la denunciante, podrán ser utilizadas las siglas de sus iniciales: G. Y. C. A.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con la debida integración del expediente en que se actúa y toda vez que el presente asunto merece un trato justificadamente diferenciado al denunciarse la posible comisión de conductas generadoras de violencia política en contra de una mujer, **se ordena la devolución de las constancias remitidas y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EL EMPLAZAMIENTO Y LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVAS AL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/099/2021, lo anterior a efecto de que el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO como autoridad instructora despliegue de manera inmediata su facultad investigadora y requiera al PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO lo siguiente:**

1. Remita copia certificada del acta de la asamblea estatal de jóvenes afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo, relativa al 15 quince de junio del 2019 dos mil diecinueve, por medio de la cual se constituyó el movimiento de jóvenes del referido partido político, resultando, en su caso, electa la ciudadana G.Y.C.A., como Vicecoordinadora del referido movimiento.
2. Remita copia certificada del contrato o contratos de prestación de servicios profesionales con honorarios asimilados a salarios, celebrados entre el Partido Nueva Alianza Hidalgo y la ciudadana Gely Yeyeltzin Castillo Alonso, en su calidad de Vicecoordinadora del Movimiento de Jóvenes del referido partido, de fecha 01 uno de enero del 2020 dos mil veinte. Así como todos los subsecuentes contratos firmados por ambas partes.

3. Informe la actual integración de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Hidalgo (artículo 21 del Reglamento del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Hidalgo). Informando específicamente, respecto de la ciudadana G. Y. C. A., si sigue o no integrando la referida Mesa Directiva, y en su caso, desde cuando no integra la Mesa Directiva, y las causas de su separación.
4. Informe si actualmente la ciudadana G. Y. C. A., percibe alguna compensación económica por el cargo de Vicecoordinadora, y el monto de la misma, o en su caso, desde cuando dejó de percibir la referida compensación económica y las causas de la misma, sustentando debidamente sus manifestaciones.
5. Informe sobre el procedimiento para la asignación de los sueldos y en específico sobre los cargos de Coordinador, Vicecoordinadora y el Secretario de Organización, todos de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Hidalgo. Anexando la reglamentación, el tabulador correspondiente y la distribución jerárquica de dichos cargos.
6. Informe si la ciudadana G. Y. C. A., ha firmado periódica e ininterrumpidamente sus respectivos contratos, y en su caso, informe las causas por las cuales no ha firmado los referidos contratos.

Para efectos de todo lo anterior, el partido político deberá adjuntar todas las pruebas documentales idóneas para sustentar su dicho.

Una vez hecho lo anterior, se ordena al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO emplace nuevamente a la parte denunciada para que esté en aptitud de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda en una nueva audiencia de pruebas y alegatos que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 12 días posteriores a aquél en que se haya notificado el presente acuerdo.

Posterior a ello, se requiere a dicha autoridad instructora para que de inmediato de cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral.

QUINTO. Se ordena notificar a la parte denunciante en el domicilio ubicado en Fraccionamiento Real Toledo, fase 4, Privada Poveda, número 111, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEXTO. Se ordena notificar a la parte denunciada en el domicilio ubicado en Camino Real de la Plata, número 317, segundo piso, Fraccionamiento Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, de no dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en este acuerdo, se hará acreedora a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código local.

OCTAVO. Notifíquese a la parte denunciante, al denunciado y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en sus respectivos domicilios físicos.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Ambaro Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez quien autentica y da fe.

